



EXPEDIENTE N° : 1363-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CERVECERÍA GOURMET S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ATE
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, consistentes en que Cervecería Gourmet S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) **Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades. La solicitud deberá incorporar los compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate.**
- (ii) **Implementar los dispositivos de almacenamiento que se encuentren acordes con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y normas complementarias y modificatorias.**
- (iii) **Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.**



Lima, 28 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, debidamente notificada el 25 de noviembre del 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cervecería Gourmet S.A.C. (en adelante, Cervecería Gourmet) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Normas que establecen la obligación incumplida	Medidas correctivas
Cervecería Gourmet no segregó ni acondicionó adecuadamente sus residuos no peligrosos, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas; y, sin contar con	- Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. - Literal a) del Inciso 1 del Artículo 145° del	Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, solicitud en la que deben incorporar compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate. Implementar dispositivos de almacenamiento que se encuentren acordes

¹ Folios 83 al 94 del expediente.





dispositivos de almacenamiento adecuados.	de Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y normas complementarias y modificatorias. Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
---	---	---

2. A través de la Resolución Directoral N° 118-2016-OEFA/DFSAI del 27 de enero del 2016, notificada el 8 de febrero del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Cervecería Gourmet no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido².
3. Por escrito del 15 de febrero del 2016, Cervecería Gourmet presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI³.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 055-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 28 de marzo del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Cervecería Gourmet, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

² Folios 96 al 98 del expediente.

³ Folios 99 al 117 del expediente.

⁴ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.



10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.



Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Cervecería Gourmet cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)".



administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) Medidas correctivas de capacitación

19. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁷.
20. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁸, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
21. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
22. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
23. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de



⁷ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁸ MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



un curso, taller o evento⁹, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹⁰. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹¹.

24. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹², considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹³, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁴. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
25. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades. Dicha solicitud deberá incorporar compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

26. Mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cervecería Gourmet por la comisión de la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(i) Cervecería Gourmet no segregó ni acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos generados en la planta Ate. Esta conducta vulnera lo dispuesto en los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto

⁹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹⁰ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹¹ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹² Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹³ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁴ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.





Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

27. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, solicitud que deberá incorporar compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, solicitud en la que deben incorporar compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate.	Cuarenta y cinco (45) días contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo anterior, presentar un informe que contenga los respectivos medios probatorios (incluyendo el cargo de presentación de la solicitud de certificación ambiental de la actividad, así como el expediente presentado ante el certificador donde se deben incorporar los compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate).



28. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe que contenga los respectivos medios probatorios (incluyendo el cargo de presentación de la solicitud de certificación ambiental de la actividad, así como el expediente presentado ante el certificador donde se incorporaren los compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate).

29. La DFSAI dictó la presente medida correctiva puesto que durante la visita de supervisión realizada el 26 de febrero del 2013, la Dirección de Supervisión del OEFA detectó que los residuos generados en la planta Ate no eran acondicionados ni segregados de manera adecuada, al encontrar botellas de plástico, bolsas, sacos de polipropileno, baldes, materiales en desuso (como fierros, cartones, materiales de construcción) en una misma área, mezclados y sobre el suelo, así como un costal de plástico que cumplía la función de contenedor.

30. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Cervecería Gourmet adecúe su conducta a lo establecido en la normativa ambiental.

31. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cervecería Gourmet podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

32. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Cervecería Gourmet cumple con la referida medida correctiva.

- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Cervecería Gourmet para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**



33. Mediante el escrito del 15 de febrero del 2016, Cervecería Gourmet señaló que presentó ante el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) una solicitud de certificación ambiental —Declaración de Adecuación Ambiental— para su aprobación.
34. Para acreditar lo señalado, el administrado remitió los siguientes documentos:
- (i) Copia del cargo del documento con registro N° 00015012-2016 presentado ante PRODUCE el 11 de febrero del 2016, mediante el cual remitió la Declaración de Adecuación Ambiental de la planta Ate para su aprobación¹⁵; y,
 - (ii) La Declaración de Adecuación Ambiental de la planta Ate y sus dieciséis (16) anexos elaborados por la empresa Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C., adjuntos al documento con registro N° 00015012-2016 presentado ante PRODUCE el 11 de febrero del 2016¹⁶.
35. En la imagen mostrada, se observa que Cervecería Gourmet presentó a PRODUCE la Declaración de Adecuación Ambiental de la planta Ate para su aprobación. Dicho documento fue presentado el 11 de febrero del 2016 y tiene registro de ingreso N° 00015012-2016¹⁷:



¹⁵ Folio 100 del expediente.

¹⁶ Folio 117 (disco compacto) del expediente.

¹⁷ Folio 277 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 579-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1363-2013-OEFA/DFSAI/PAS

CARGO



CERVECERIA GOURMET
- PERU -

Calle Amsterdam 169
Urb. Los Portales de Javier Prado
ATE-Lima-Perú
Telf: (511) 494-4543

info@cervezacumbres.pe
facebook.com/cervezacumbres

Lima, 11 de Febrero del 2016

Carta N° 001-2016

Señores
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Calle Uno Oeste s/n Urb. Corpac
San Isidro
Presente

Atención: Econ. Rosa María del Castillo Rosa
Directora General

Asunto: Presentación de la Declaración de Adecuación Ambiental de Cervecería Gourmet S.A.C.

De nuestra mayor consideración

Jorge Eduardo Jimenez Quispe, gerente de Cervecería Gourmet S.A.C. con RUC N° 20545269113 y domicilio legal en Calle Amsterdam Nro. 169 Urb. Los Portales de Javier Prado, Ate, Lima me dirijo a Ud., con el fin de presentar de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de Cervecería Gourmet S.A.C., el cual ha sido elaborado por la consultora HIDROSAT Y MEDIO AMBIENTE SAC registrada en su sector. Que según el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE en el artículo 16°, ítem 16.2, se establecen los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo que corresponden ser preparados por el titular de actividades en curso, para su adecuación a la normativa ambiental, para lo cual se ha elaborado una Declaración de Adecuación Ambiental

Se adjunta los siguientes documentos:

- Declaración de Adecuación Ambiental de GCZ INGENIEROS S.A.C.
- Un CD conteniendo el desarrollo de la DAA.

Atentamente

Jorge Eduardo Jiménez Quispe
D.N.I.: 43003282



Solicitud presentada ante el Ministerio de la Producción
(Documento adjunto al escrito del 15 de febrero del 2016)

36. Asimismo, el administrado remitió el estudio y los anexos del instrumento de gestión ambiental presentado ante PRODUCE. En el ítem 9.6.1.2. de la Declaración de Adecuación Ambiental a ser aprobada, incorporó compromisos relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate.

37. En tal sentido, los compromisos ambientales previstos en el Sub-Programa de Manejo de Residuos Sólidos fueron divididos en las siguientes etapas de gestión y manejo de residuos sólidos:

- Minimización.
- Reducción en la fuente (segregación).
 - Tipo de residuo.
 - Descripción del residuo.
 - Área generadora.
- Reaprovechamiento y comercialización.
- Almacenamiento central.
- Traslado a la zona de almacenamiento central.





- o Recojo.
- o Transporte.
- o Responsable de ejecución.
- o Duración.
- o Costo.

38. De la revisión de la información remitida, se advierte que Cervecería Gourmet solicitó a PRODUCE la certificación ambiental —Declaración de Adecuación Ambiental— para la realización de sus actividades, en la que incorporó compromisos ambientales relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate.

c) Conclusión

39. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Cervecería Gourmet, la DFSAI concuerda con el Informe N° 055-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que incorporó compromisos relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Ate, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.

40. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: implementar dispositivos de almacenamiento que se encuentren acordes con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y normas complementarias y modificatorias

41. Conforme a lo señalado en el párrafo 1 de la presente resolución, por la comisión de la infracción a la normativa ambiental referida al inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, la DFSAI ordenó a Cervecería Gourmet, como segunda medida correctiva, el implementar dispositivos de almacenamiento que se encuentren acordes con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y normas complementarias y modificatorias:



Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar dispositivos de almacenamiento que se encuentren acordes con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y normas complementarias y modificatorias.	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS que acrediten la implementación de los dispositivos y que estén referenciados en un plano respectivo.



42. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS que acrediten la implementación de los dispositivos y que estén referenciados en un plano respectivo¹⁸.
43. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Cervecería Gourmet adecúe su conducta a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, normas complementarias y modificatorias.
44. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Cervecería Gourmet cumple con la referida medida correctiva.
- a) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

45. El administrado señaló que implementó contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate conforme a lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Para acreditar su afirmación, remitió la siguiente información:

- (i) Dos (2) vistas fotográficas¹⁹.
- (ii) Un plano de ubicación de contenedores²⁰.

46. Al respecto, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM establece que los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Esto implica que los recipientes deben, entre otros, ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos²¹.
47. Por su parte, como referencia en la gestión de residuos, la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 sobre Gestión de Residuos tiene como objetivo establecer

¹⁸ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cervecería Gourmet podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

¹⁹ Folio 101 del expediente.

²⁰ Folio 102 del expediente.

²¹ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 38°.- Acondicionamiento de residuos

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte;
2. El rotulado debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes;
3. Deben ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos;
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste".



los colores a ser utilizados en los dispositivos de almacenamiento de residuos, y así asegurar la identificación y segregación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de las actividades económicas, siendo aplicable a todos los residuos generados por la actividad humana, a excepción de los residuos radiactivos.

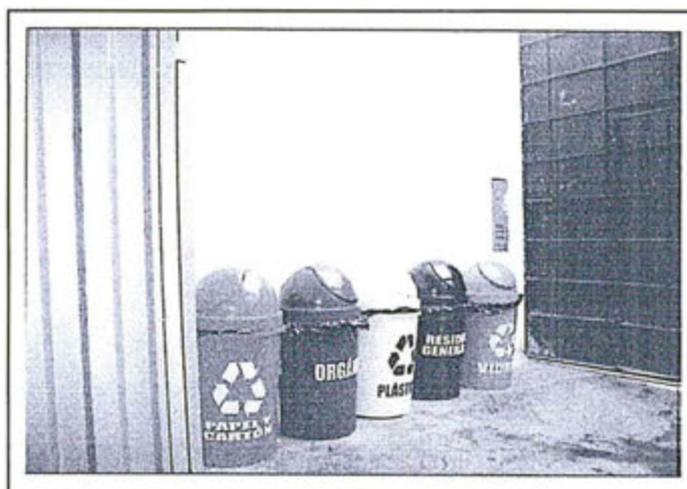
- 48. En ese sentido, la norma técnica antes referida, implementó lineamientos donde se establecen los colores a ser utilizados en los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de dotar de una eficiente segregación de los residuos conforme el siguiente cuadro²²:

Código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058:2005

Table with 3 columns: Residue Type, Reusable (Color and Symbol), and Non-reusable (Color and Symbol). Rows include Metal (Yellow), Glass (Green), Paper and cardboard (Blue), Plastic (White), Organic (Brown), General (Black), and Dangerous (Red).

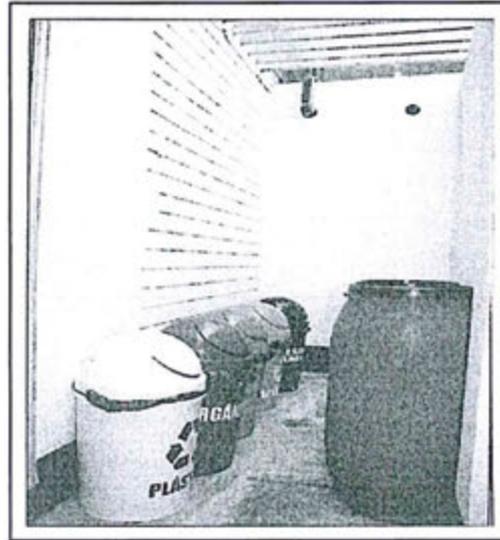


- 49. Considerando la normativa antes señalada, el administrado remitió las siguientes vistas fotográficas de los contenedores de almacenamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate:



Vista de cinco (5) contenedores de residuos sólidos
Ubicación: Entrada de la planta Ate

22 Cuadro extraído de la Norma Técnica Peruana N° 900.058:2005, primera edición del 18 de mayo de 2005.



Vista de cinco (5) contenedores de residuos
Ubicación: Área de desechos de la planta

50. En las fotografías presentadas, se observan dos (2) grupos de dispositivos de almacenamiento de residuos. Dichos recipientes cuentan con una tapa y no se observa residuos que sobrepasen la capacidad de su contenedor. Asimismo, Cervecería Gourmet realiza la segregación de los residuos sólidos no peligrosos generados en la planta Ate de acuerdo a la siguiente rotulación y color de contenedor:



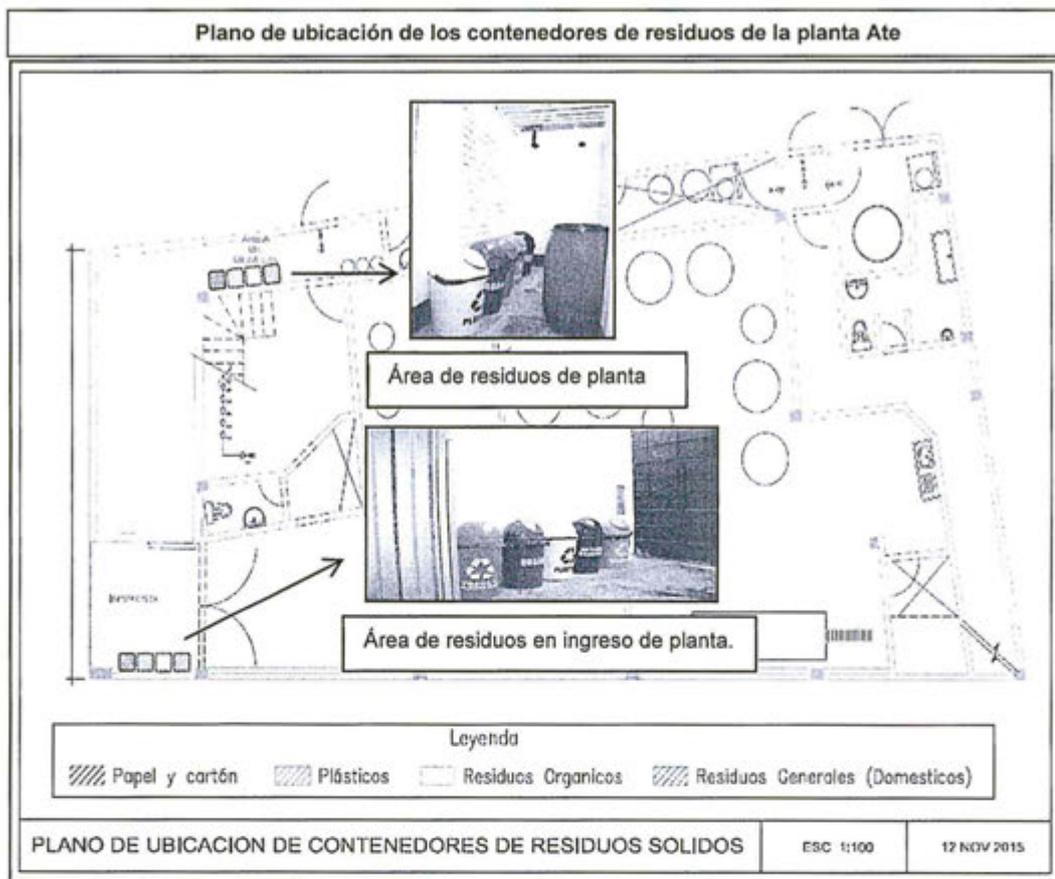
Rotulación del contenedor	Color del contenedor
Vidrio	Verde 
Papel y cartón	Azul 
Plástico	Blanco 
Orgánico	Marrón 
Residuos generales	Negro 



51. Conforme a lo expuesto, la segregación de los residuos en los dispositivos de colores se realiza conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 sobre Gestión de Residuos.
52. En adición a ello, el administrado presentó el siguiente plano de distribución de los contenedores de residuos sólidos:



Plano de ubicación de los contenedores de residuos de la planta Ate



53. Por lo tanto, de la revisión de las fotografías y plano de ubicación de los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos remitidos por el administrado, se advierte que los contenedores de colores para el almacenamiento de residuos sólidos reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, normas complementarias y modificatorias.

b) Conclusión

54. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Cervecería Gourmet, la DFSAI concuerda con el Informe N° 055-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con implementar contenedores conforme a lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, normas complementarias y modificatorias, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.

55. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema





56. Conforme a lo señalado en el párrafo 1 de la presente resolución, por la comisión de la infracción a la normativa ambiental referida al inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, la DFSAI ordenó a Cervecería Gourmet, como tercera medida correctiva, el capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el <i>currículum vitae</i> o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

57. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el *currículum vitae* o los documentos que acrediten la especialización del instructor²³.



58. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la planta Ate de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

59. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Cervecería Gourmet cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

a) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

60. Cervecería Gourmet indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El material utilizado en la capacitación (copia de diapositivas)²⁴.
- (ii) Lista de asistencia del curso de capacitación realizado el 14 de enero del 2016²⁵.

²³ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cervecería Gourmet podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

²⁴ Folios 104 al 116 del expediente.

²⁵ Folio 117 del expediente.



(iii) Galería fotográfica²⁶.

(iv) Copia de los seis (6) certificados de capacitación emitidos por la empresa Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación "Taller de manejo de residuos sólidos". La capacitación fue realizada el día 14 de enero del 2016²⁷.

61. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

62. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a no segregar ni acondicionar adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos generados en la planta Ate— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

63. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.

64. En el presente caso, la capacitación se denominó "Taller de manejo de residuos sólidos" y fue realizada el 14 de enero del 2016. De la revisión del material utilizado en la capacitación (diapositivas), se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- o Marco legal.
- o Situación actual del manejo integral de residuos sólidos.
 - Almacenamiento.
 - Almacenamiento selectivo.
 - Minimización.
 - Generación.
 - Segregación o recuperación.
 - Reaprovechamiento.
 - Recolección y barrido.
 - Transferencia.
 - Tratamiento.
 - Disposición final.

65. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

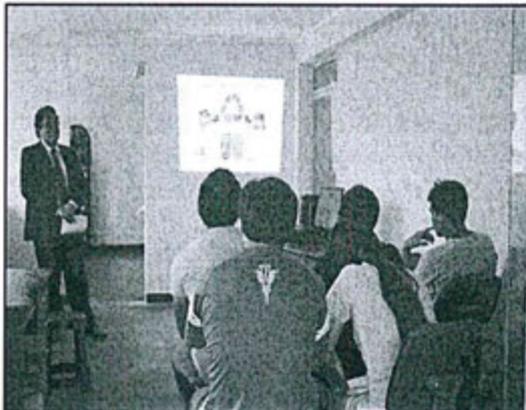
66. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

²⁶ Folio 117 del expediente.

²⁷ Folio 117 del expediente.



- 67. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI revelan la falta de segregación y acondicionamiento adecuado de los residuos sólidos no peligrosos generados en la planta Ate. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- 68. Ahora bien, Cervecería Gourmet presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad y firma. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación seis (6) trabajadores quienes forman parte del personal que trabaja en la planta de Ate.
- 69. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 70. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 71. Adicionalmente, Cervecería Gourmet presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación "Taller de manejo de residuos sólidos" el día 14 de enero del 2016:



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación realizado el 14 de enero del 2016



72. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Cervecería Gourmet, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

73. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

74. En el presente caso, el curso de capacitación "Taller de manejo de residuos sólidos" estuvo a cargo de la empresa Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C.

75. La referida empresa se especializa en realizar trabajos de consultoría en temas ambientales²⁸. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Consultoras registradas para elaborar estudios e informes ambientales del Sector Industria con registro N° 180 vigente hasta el 9 de noviembre del 2018²⁹. Por lo tanto, pertenece al rubro de Gestión Ambiental y se encuentra especializada en servicios ambientales, lo que comprende consultorías en cumplimiento de normativa ambiental (manejo y gestión de residuos sólidos).

76. En tal sentido, considerando que Cervecería Gourmet remitió documentación que acredita la especialización de la empresa encargada de la capacitación en temas referidos a manejo y gestión de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

b) Conclusión

77. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Cervecería Gourmet, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.

78. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Conclusiones generales

79. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 055-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Cervecería Gourmet dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI.

²⁸ Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C. Enlace: <http://www.hidrosatsac.com/servicios>.

²⁹ Ministerio de la Producción. Enlace: <http://www2.produce.gob.pe/descarga/produce/daai/consultores.xls>.



80. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
81. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Cervecería Gourmet, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 911-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Cervecería Gourmet S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA